

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

2024

Colegio Universitario
Instituto CEA

Tabla de contenido

Capítulo I. Disposiciones Generales.....	4
Propósito	4
Aplicación	4
Resolución Alternativa De Conflictos	5
Capítulo Ii: Expediente Estudiantil	5
Capítulo Iii: Derechos Y Obligaciones De Los Estudiantes.....	6
Derechos De Los Estudiantes	6
Deberes De Los Estudiantes	7
Capítulo Iv: Organización, Representación Estudiantil	8
Elección Estudiantil.....	8
Padrón Estudiantil	9
Capítulo V: Políticas De Bienestar Estudiantil Y Sus Medios De Divulgación	10
Políticas De Bienestar Estudiantil	10
Medios De Divulgación	11
Capítulo Vi: Orientación Y Asesoría A Los Estudiantes.....	11
Orientación	11
Departamento De Vida Estudiantil.....	11

Capítulo Vii: Normas De Convivencia	12
Competencias Disciplinarias Del Coordinador De Carrera:.....	12
Faltas Disciplinarias	13
Debido Proceso.....	15
Sanciones Disciplinarias.....	17
Procedimiento Para La Aplicación De Las Sanciones Disciplinarias	17
Capítulo Viii: Disposiciones Finales	20
Modificaciones	20
Vigencia	21

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL

Colegio Universitario Instituto CEA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Propósito

Artículo 01- El presente Reglamento de Vida Estudiantil se establece con el propósito de regular las actividades académicas y disciplinarias del Colegio Universitario Instituto CEA mediante el establecimiento de normas, procedimientos, derechos y obligaciones para los estudiantes, el personal docente, administrativo y en general para la comunidad educativa. Esta reglamentación es de acatamiento obligatorio, así como la normativa interna atinente.

Aplicación

Artículo 02- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento de Vida Estudiantil se define al estudiante como la persona que recibe formación mediante matrícula formal en una o varias de las Carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado cortas, completas y terminales, bajo la modalidad aprobada previamente por el Consejo Superior Educación, que se imparten en el Colegio Universitario Instituto CEA y que cumplen con el requisito de tener el título de Bachiller en Educación Media o su equivalente reconocido por el Ministerio de Educación Pública. Estas Carreras tendrán una duración de dos a tres años, donde se finaliza con la obtención de un título de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado,

intermedio entre la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria

Resolución Alternativa de Conflictos

Artículo 03- El Colegio Universitario Instituto CEA garantizará el debido proceso y considerará la Resolución Alternativa de Conflictos como un procedimiento previo a la aplicación de las normas disciplinarias.

Capítulo II: Expediente Estudiantil

Artículo 04- El Departamento de Registro y Admisiones es el encargado de elaborar, resguardar y mantener actualizado un archivo físico y digital de los expedientes de los estudiantes activos, inactivos, egresados y graduados donde se incluye entre otra, la siguiente información:

- a. Historial académico completo.
- b. El Plan de Estudios de la Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado matriculada.
- c. Copia del título de Bachiller de Educación Media o su equivalente debidamente verificado en el Sistema de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública.
- d. Copia del documento de identificación personal vigente.
- e. Formulario de matrícula.
- f. Documentos del proceso de Reconocimiento de cursos.
- g. Documentos del proceso de Equiparación de cursos.
- h. Resultado de las pruebas por Suficiencia.
- i. Resultado de la Prueba Final de Graduación.
- j. Otros documentos.

Artículo 05- El expediente es de carácter confidencial. Podrán acceder a este únicamente:

- a. El estudiante.
- b. Una persona debidamente autorizada por éste.
- c. Autoridades académicas tienen acceso a dicha información.
- d. Autoridad Judicial con la autorización correspondiente.

Artículo 06- El Departamento de Registro y Admisiones remitirá certificaciones o constancias académicas según las solicitudes que le presenten los estudiantes del Colegio Universitario Instituto CEA.

Artículo 07- Es obligación del estudiante mantener actualizados los datos personales ante el Departamento de Registro y Admisiones, como :

- a. Números de teléfonos.
- b. Dirección de domicilio.
- c. Dirección de correo electrónico u otro medio para recibir notificaciones.
- d. Cambio de estatus migratorio aportando el nuevo documento de identificación vigente.

Artículo 08- El Departamento de Registro y Admisiones del Colegio Universitario Instituto CEA, emitirá los informes estadísticos que solicite del Decano.

Capítulo III: Derechos y Obligaciones de los Estudiantes

Derechos de los estudiantes

Artículo 09- Son derechos de los estudiantes, entre otros, los siguientes:

- a. Conocer la normativa institucional que le sea atinente.
- b. Ser tratados por los docentes, personal administrativo, autoridades y comunidad educativa del Colegio Universitario Instituto CEA con la debida consideración, respeto y sin discriminación alguna.
- c. Recibir atención a las inquietudes o sugerencias académicas que formulen según el caso.
- d. Recibir la calificación de las pruebas académicas en tiempo y forma, así como, presentar los respectivos recursos que considere procedentes cuando está inconforme con éstas o con los procedimientos disciplinarios.
- e. Recibir las lecciones durante la hora y fecha establecida en el Calendario Académico, bajo la modalidad previamente aprobada por el Consejo Superior de Educación.
- f. Expresar la opinión libremente en la entidad, siempre que se realice con absoluto respeto a los integrantes de la comunidad educativa.
- g. Solicitar la aplicación del debido proceso, así como invocar el derecho de defensa, en todos los procedimientos que se le apliquen.
- h. Elegir libremente mediante el sufragio al representante estudiantil ante los órganos institucionales para que los represente en aquellos temas que le sean atinentes, dentro de los términos establecidos en el Reglamento de Elecciones Estudiantiles del Colegio Universitario Instituto CEA.

Deberes de los estudiantes

Artículo 10- Son deberes de los estudiantes, entre otros, los siguientes:

- a. Acatar las disposiciones del presente Reglamento y todas las normativas vigentes que le sean atinentes del Colegio Universitario Instituto CEA.
- b. Tratar a las autoridades, docentes y demás integrantes de la comunidad

- educativa con absoluto respeto.
- c. Acatar las órdenes y directrices emanadas de las autoridades académicas y administrativas.
 - d. Cumplir con las obligaciones financieras, académicas y administrativas de la Institución, que le sean atinentes.
 - e. Cuidar las instalaciones, equipos, sistemas o servicios electrónicos, tecnología de información y comunicación que se encuentren a disposición del estudiante.
 - f. Solicitar el correspondiente permiso a las autoridades competentes, previo a realizar eventos en las instalaciones de la entidad.
 - g. Respetar la normativa nacional referente a situaciones de acoso y hostigamiento sexual.
 - h. Acatar las regulaciones establecidas sobre vestimenta, normas de seguridad, salud ocupacional y otras atinentes establecidas en la normativa interna del Colegio Universitario Instituto CEA.
 - i. Cumplir con el Plan de Estudios vigente de la Carrera de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado que cursa.
 - j. Acatar las resoluciones emitidas por las autoridades competentes de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento de Vida Estudiantil.

Capítulo IV: Organización, Representación Estudiantil

Elección Estudiantil

Artículo 11- Los estudiantes del Colegio Universitario Instituto CEA, tendrán derecho a elegir un representante estudiantil, el cual será electo por medio del sufragio por votación secreta de los estudiantes, de acuerdo con el respectivo Reglamento de

Elecciones Estudiantiles de la Institución.

Artículo 12- El estudiante electo ejercerá la representación estudiantil ante la Junta Directiva y las autoridades del Colegio Universitario Instituto CEA, en los aspectos que se sean atinentes.

Padrón Estudiantil

Artículo 13- El Padrón estudiantil del Colegio Universitario Instituto CEA se conformará por la totalidad de los estudiantes activos de las Carreras de Diplomado Parauniversitario a nivel de pregrado, en el primer cuatrimestre del ciclo lectivo.

Artículo 14- Para ser electo como representante estudiantil se requerirá de la votación de la mayoría simple de los estudiantes electores, mediante votación libre y secreta.

Artículo 15- Para iniciar el proceso de destitución del representante estudiantil se requerirá que medie una solicitud por escrito firmada por al menos la mitad de los estudiantes activos del cuatrimestre en el que se realice el proceso.

Artículo 16- El Colegio Universitario Instituto CEA mediante el Departamento de Vida Estudiantil colaborará con los procesos necesarios para la divulgación y elección del representante estudiantil por parte de los estudiantes activos.

Artículo 17- El Colegio Universitario Instituto CEA tendrá la disposición de realizar sesiones de trabajo con el representante estudiantil a efectos de atender solicitudes, inquietudes de mejoramiento cultural y académico.

Artículo 18- El Reglamento de Elecciones Estudiantiles estará publicado en la página <https://institutocea.com/sobre-nosotros/normativa>

Capítulo V: Políticas de Bienestar Estudiantil y sus Medios de Divulgación

Políticas de Bienestar Estudiantil

Artículo 19- El Colegio Universitario Instituto CEA podrá propiciar Políticas de Bienestar Estudiantil con actividades de aprendizaje para el desarrollo integral de los estudiantes, en los ámbitos culturales, ambientales, sociales, deportivos, socioemocionales, de extensión académica y de investigación.

Artículo 20- La Institución dentro de sus Políticas de Bienestar Estudiantil, promoverá el respeto por la diferencia y la diversidad, en procura de brindar condiciones y herramientas para que la estancia en la Institución sea exitosa por medio de las siguientes políticas:

- a. Fortalecer la vinculación empresarial con el sector productivo por medio de estrategias educativas de empleabilidad y emprendimiento para optimizar el trabajo académico.
- b. Generar colaboraciones y alianzas educativas con entidades nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de experiencias de aprendizaje mediante pasantías u otras acciones de colaboración académica.
- c. Promover el acceso a la educación en Electromovilidad y fomentar la formación de profesionales altamente capacitados en esta área.
- d. Propiciar y generar espacios acordes con las prioridades de la Institución que generen un involucramiento de los estudiantes en actividades de tipo cultural, deportivas, ambientales, de extensión académica, socio emocionales y de investigación.

Medios de Divulgación

Artículo 21- La Institución por medio del Departamento de Vida de Estudiantil organizará la promoción y divulgación de las Políticas de Bienestar Estudiantil, del Estatuto Orgánico, del Reglamento del Régimen Académico, del Reglamento de Vida Estudiantil y demás normativa interna que le sea atinente, así como las reglas que de ellos deriven por medio de la página web institucional www.colegiouniversitario.ed.cr u otros canales.

Capítulo VI: Orientación y Asesoría a los Estudiantes

Orientación

Artículo 22- El Colegio Universitario Instituto CEA ofrecerá por medio del Departamento de Vida Estudiantil, espacios de escucha, orientación, asesoramiento y asistencia que pueden favorecer el desempeño educativo de sus estudiantes.

Departamento de Vida Estudiantil

Artículo 23- El Departamento de Vida Estudiantil ejercerá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Promover la cultura para una adecuada convivencia y fomentar el conocimiento de los derechos y obligaciones en la comunidad educativa.
- b. Recibir y atender a los estudiantes activos, egresados y demás personas que integren la comunidad educativa.
- c. Proponer las medidas de solución y apoyar la mediación entre las personas

- de la comunidad educativa sobre situaciones que se le presenten.
- d. Propiciar canales de comunicación de fácil acceso para los estudiantes.
 - e. Orientar en el ejercicio de sus derechos a los estudiantes.
 - f. Otorgar asesoría a los estudiantes víctimas de violencia, a fin de identificar las vías idóneas para la solución de esta problemática.
 - g. Sistematizar la información generada en materia de violencia y diseñar estrategias para la prevención y erradicación de ésta en la Institución.

Artículo 24- El Departamento de Vida Estudiantil realizará las siguientes actividades:

- a. Inducción de primer ingreso.
- b. Orientaciones de Vida Estudiantil.
- c. Orientaciones de las autoridades académicas para explicar los pasos del debido proceso.
- d. Realizar el respectivo seguimiento y coordinación con autoridades académicas de los casos que ameriten la asesoría a los estudiantes con necesidades educativas especiales.
- e. Orientar al estudiante desde una perspectiva interdisciplinaria.

Capítulo VII: Normas de Convivencia

Competencias Disciplinarias del Coordinador de Carrera:

Artículo 25- Son Competencias disciplinarias del Coordinador de Carrera:

- a. Investigar y pronunciarse sobre las posibles acciones realizadas por los estudiantes en atención a las faltas tipificadas.
- b. Seguir el procedimiento del debido proceso.

- c. Notificar a las partes sobre el resultado de la investigación siguiendo el debido proceso.
- d. Remitir al Departamento de Registro y Admisiones la resolución final de la investigación para ser incorporado en el respectivo expediente del estudiante.

Faltas Disciplinarias

Artículo 26- Las Faltas disciplinarias que se incluyen en este Reglamento se dividen en tres categorías:

- a. Faltas muy graves.
- b. Faltas graves.
- c. Faltas leves.

Artículo 27- Son Faltas muy graves las siguientes:

- a. Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal, sexual y los bienes de otro estudiante o de terceras personas, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas; dentro de las instalaciones del Colegio Universitario Instituto CEA.
- b. Traficar o consumir dentro de las instalaciones del Colegio Universitario Instituto CEA cualquier tipo de psicotrópico ilícito, licor, drogas o sustancias enervantes de uso no autorizado por nuestra legislación nacional.
- c. La suplantación de otro estudiante en la realización de actividades que por su naturaleza debe ser realizada personalmente, ya sea en pruebas de examen, trabajos de investigación y otros.
- d. Apoderarse ilícitamente de cualquier bien de la Institución, de terceras personas o de los docentes durante las actividades académicas.

- e. Sustraer, destruir o alterar por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza, la información sobre el contenido de una prueba, examen corto, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización.

Artículo 28- Son Faltas graves las siguientes:

- a. Cometer cualquier tipo de fraude en la elaboración y presentación de tareas, trabajos de investigación y pruebas evaluativas.
- b. Agredir de palabra a algún integrante de la comunidad educativa del Colegio Universitario Instituto CEA.
- c. Presentarse a cualquier tipo de actividad educativa bajo los efectos de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, o cualquier tipo de estupefaciente no autorizado por la legislación nacional.
- d. Dañar y alterar los equipos tecnológicos y la infraestructura educativa de la Institución o de la comunidad educativa dentro de las instalaciones de la Institución.
- e. Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio de la Institución.
- f. Falsificar firmas de docentes o personal administrativo en documentos de que se le presenten a la Institución.
- g. Utilizar con conocimiento de causa, documentos falsificados, para cualquier gestión administrativa académica y presentarlos a la Institución.
- h. Incurrir en actos o conductas de índole sexual determinadas como acoso, hostigamiento, agresión sexual dentro de las instalaciones del Colegio Universitario Instituto CEA de conformidad con la Ley 7476 de Hostigamiento y Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, así como, la normativa atinente.
- i. Acceder, transmitir, divulgar o enviar cualquier tipo de material pornográfico, dentro de las instalaciones de la Institución.
- j. Realizar, sin la autorización debida, cualquier tipo de apuestas, juegos de azar

o ventas de artículos y rifas dentro de las instalaciones del Colegio Universitario Instituto CEA.

- k. Utilizar el plagio parcial o total de obras intelectuales de cualquier naturaleza sin citar la fuente irrespetando los derechos de autor.
- l. Lesionar la integridad de una persona, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones del Colegio Universitario Instituto CEA y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia escrita por parte del afectado.

Artículo 29- Son Faltas leves las siguientes:

- a. Perturbar la tranquilidad necesaria de los recintos académicos en horas lectivas o durante el desarrollo de actividades académicas del Colegio Universitario Instituto CEA.
- b. Fumar dentro de las instalaciones educativas.
- c. Utilizar tecnologías de información y comunicación que alteren la buena marcha académica, sin la autorización del docente o autoridad competente dentro de las instalaciones del Colegio Universitario Instituto CEA.
- d. Irrespetar las regulaciones establecidas sobre vestimenta, normas de seguridad y salud ocupacional de la Institución.

Debido Proceso

Artículo 30- Para la aplicación de cualquier medida disciplinaria establecida por este Reglamento se deberá seguir un debido proceso investigativo al estudiante, bajo pena de nulidad si no se realiza sometido a la consideración del Coordinador de

Carrera. En caso de alguna actuación irregular de uno o varios estudiantes, se iniciará una investigación y se notificará al investigado sobre los hechos del mismo y los fines del procedimiento establecido acorde a los siguientes incisos:

- a. Mediante resolución del Coordinador de Carrera dará inicio al procedimiento, se le concederá al investigado un plazo razonable de tres días hábiles, para que manifieste lo que considere para su defensa y ofrezca la prueba de descargo; así mismo se señalará hora y fecha para la audiencia oral y privada de recepción de pruebas pertinentes.
- b. El Investigado tiene derecho a hacerse representar o asesorarse por abogados, técnicos u otras personas calificadas durante todo el proceso, bajo su absoluta responsabilidad.
- c. El investigado por sí mismo o mediante su representante legal en su derecho de defensa, pueden examinar y fotocopiar el expediente disciplinario y las pruebas vinculantes al proceso.
- d. Una vez finalizado el proceso y habiendo tomado el Coordinador de Carrera una decisión sobre el caso, notificará al estudiante o a su representante legal la resolución final y los motivos que la fundamentan.
- e. Notificado el estudiante de la resolución en primera estancia, se le concederá un plazo de tres días hábiles para presentar el Recurso de Apelación con los argumentos y pruebas que estime pertinentes. Si el estudiante se encuentra inconforme con lo resuelto en la primera instancia, recurrirá en segunda instancia ante el Decano mediante Recurso de Apelación.
- f. El Decano resolverá en segunda instancia dentro del plazo de seis días hábiles de presentado el Recurso de Apelación por parte del estudiante o su representante legal, valorando la prueba y justificando la resolución. Notificará al estudiante lo resuelto y dará por agotada la Vía Administrativa.
- g. Los Recursos de Apelación presentados por el estudiante, deben contener en forma debidamente razonada y fundada, el señalamiento expreso y

detallado de los aspectos que se objetan. Además, debe ir acompañado del nombre completo del gestionante, el número de identificación, el medio para notificarle, la fecha y la firma. Todo recurso debe plantearse por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la resolución en primera instancia emitida por el Coordinador de Carrera.

Sanciones Disciplinarias

Artículo 31- Las sanciones disciplinarias serán emitidas por la autoridad competente ante las conductas tipificadas como Faltas leves, Faltas graves y Faltas muy graves. Las sanciones disciplinarias según la gravedad de las Faltas son las siguientes:

- a. Para las Faltas leves: amonestación verbal.
- b. Para las Faltas graves: amonestación escrita con copia al expediente académico y suspensión académica hasta por un cuatrimestre.
- c. Para las Faltas muy graves: suspensión académica de dos cuatrimestres hasta por cuatro cuatrimestres con copia al expediente académico del estudiante.

Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones Disciplinarias

Artículo 32- Para la aplicación de una sanción disciplinaria establecida por este Reglamento se deberá tomar en consideración el siguiente procedimiento:

- a. Obligatoriedad de denunciar las faltas: todo el personal docente y administrativo del Colegio Universitario Instituto CEA, están obligados a informar a las autoridades académicas, sobre las acciones que realicen los estudiantes supuestamente contrarias a las normas de la Institución.

- b. Informe del denunciante: quien ponga en conocimiento de las autoridades académicas la presunta falta, lo hará mediante una denuncia oral o escrita que se tendrá como base para el inicio de una investigación. La documentación recibida sobre el hecho denunciado debe remitirse al Coordinador de Carrera.
- c. Diligencias iniciales: el Coordinador de la Carrera iniciará el procedimiento de investigación para recopilar evidencia y verificar los hechos.
- d. Clasificación de la falta: El Coordinador de Carrera determinará si la falta cometida corresponde a una Falta leve, Falta grave o Falta muy grave.
- e. Citación de los involucrados. El Coordinador de Carrera citará a los involucrados en los hechos investigados, señalándoles, fecha, hora y lugar de la audiencia, a efecto de que sean recibidos los descargos y presenten la prueba que estimen necesaria, relacionada con los hechos investigados.
- f. Celebración de la audiencia: Llegado el día y hora de la audiencia, el Coordinador de Carrera expondrá los hechos objeto de la investigación y seguidamente le dará la oportunidad de expresar los descargos al estudiante o estudiantes involucrados. Durante la audiencia, se proporcionará al estudiante la oportunidad de exponer la versión de los hechos y las evidencia o testimonios que estime pertinentes. Se le informará al estudiante sobre los derechos que le asisten durante el proceso disciplinario.
- g. Determinación de responsabilidad: Concluida la audiencia y después de evaluar toda la evidencia y escuchar la defensa del estudiante o su representante legal, el Coordinador de Carrera determinará si el estudiante es responsable de una falta disciplinaria por su accionar. En caso de que se determine la responsabilidad, se procederá a emitir la resolución en primera instancia que deberá contener un resumen de los hechos, la valoración de las pruebas y los argumentos que justifican lo resuelto, con la imposición de la sanción correspondiente según la gravedad de la falta.
- h. Notificación de la resolución en primera instancia: Una vez determinada la

sanción, el Coordinador de Carrera notificará al estudiante por escrito la resolución en primera instancia, detallando la falta cometida y la sanción impuesta. Se proporcionará al estudiante información sobre los pasos a seguir, incluyendo el proceso de apelación.

- i. Recurso de Apelación: Una vez recibida la notificación, en caso de inconformidad con lo resuelto en primera instancia, el estudiante contará con tres días hábiles después de notificado de ésta, para presentar Recurso de Apelación ante el Coordinador de Carrera.
- j. El Coordinador de Carrera resolverá el Recurso de Apelación y notificará al estudiante lo resuelto.
- k. El estudiante inconforme con la resolución en primera instancia podrá presentar el Recurso de Apelación en segunda instancia ante el Decano de la Institución.
- l. El Decano valorará los argumentos del Recurso presentado por el estudiante, verificará si se han cometido errores procedimentales y resolverá la impugnación.
- m. Segunda instancia: una vez recibido el Recurso de Apelación por parte del Decano, éste resolverá dentro de los cinco días hábiles, previo envío del expediente de la investigación y resolución de primera instancia. Emitida la resolución de segunda instancia, el Decano notificará al estudiante lo resuelto, aplicará la sanción si corresponde y dará por agotada la Vía Administrativa.
- n. Registro y documentación: Los órganos de resolución de primera y segunda instancia remiten al Departamento de Registro y Admisiones las resoluciones correspondientes a efecto de que sean incorporadas al expediente del estudiante.

Artículo 33- Obligación de reparar el daño: En todos los casos en que se compruebe que por la comisión de una falta se produjo un daño a los bienes de un

estudiante, instalaciones o equipos del Colegio Universitario Instituto CEA, el estudiante involucrado quedará obligado a resarcir económicamente los costos del daño.

Artículo 34- En el caso de que el Coordinador de Carrera sea parte involucrada en el proceso que se instruye, debe abstenerse de llevar a cabo la investigación. El Decano nombrará al efecto a otra persona del Colegio Universitario Instituto CEA que cumpla con los mismos requisitos del Coordinador de Carrera para realizar la investigación y emitir la resolución en primera instancia. Siempre respetando el debido proceso y la Resolución Alternativa de Conflictos.

Artículo 35- En el caso de que el Decano sea parte involucrada en el proceso, que se instruye, debe abstenerse de conocer y resolver en segunda instancia, para lo cual la Junta Directiva designará a la persona que ocupará el cargo de Decano del Colegio Universitario Instituto CEA y que cumpla con requisitos establecidos al efecto, para que resuelva, entre otras, el análisis, valoración, resolución final en segunda instancia y de por agotada la Vía Administrativa.

Capítulo VIII: Disposiciones Finales

Modificaciones

Artículo 36- El presente Reglamento de Vida Estudiantil y sus posteriores reformas, deben contar con la aprobación de la Junta Directiva de previo a remitirse para su aprobación final al Consejo Superior de Educación.

Vigencia

Artículo 37- Rige a partir de su aprobación final por parte del Consejo Superior de Educación.